

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
DEL OCEANO INDICO**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 29 (A/39/29)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1985

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 4	1
II. LABOR DEL COMITE ESPECIAL	5 - 19	3
A. Programa del Comité Especial	5 - 6	3
B. Labor preparatoria para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico	7 - 14	3
C. Nuevas solicitudes para participar en los trabajos del Comité Especial	15	5
D. Presentación y aprobación del informe del Comité Especial a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones	16 - 19	5
III. RECOMENDACION	20	6

I. INTRODUCCION

1. En su resolución 38/185, de 20 de diciembre de 1983, la Asamblea General tomó nota del informe del Comité Especial del Océano Indico 1/ y del intercambio de opiniones realizado en el Comité; deploró que el Comité Especial no hubiera llegado a un consenso acerca de las fechas definitivas para la celebración en 1984 de la Conferencia sobre el Océano Indico; puso de relieve su decisión de convocar la Conferencia en Colombo como paso necesario para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971; tomó nota de la labor realizada por el Comité Especial en 1983; pidió al Comité Especial que hiciera esfuerzos decididos en 1984 para completar los trabajos preparatorios de la Conferencia sobre el Océano Indico, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región y con miras a hacer posible que la Conferencia se inaugurara en Colombo en el primer semestre de 1985, en la inteligencia de que esos trabajos preparatorios abarcarían cuestiones de organización, incluso el programa provisional de la Conferencia, el reglamento, la documentación y el examen de arreglos apropiados para el acuerdo internacional a que en última instancia se llegara respecto del mantenimiento del Océano Indico como zona de paz, y asimismo cuestiones sustantivas; pidió al Comité Especial que al mismo tiempo hiciera decididos esfuerzos en 1984 para lograr la necesaria armonización de las opiniones sobre las cuestiones pertinentes que quedaran pendientes; renovó el mandato del Comité Especial, tal como se definía en las resoluciones pertinentes, y le pidió que intensificara sus trabajos relativos al cumplimiento de ese mandato; pidió al Comité Especial que celebrara en 1984 otros tres períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno, con la posibilidad de considerar un cuarto período de sesiones de ser necesario; pidió al Presidente del Comité Especial que prosiguiera sus consultas acerca de la participación en los trabajos del Comité de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no fueran miembros del Comité, a fin de resolver esta cuestión a la mayor brevedad posible; y pidió al Comité Especial que presentara a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la citada resolución.

2. De conformidad con la resolución 38/185, el Comité Especial celebró en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, tres períodos de sesiones, del 12 al 23 de marzo (A/AC.159/SR.231 a 242), del 9 al 20 de julio (A/AC.159/SR.243 a 253) y del 20 al 31 de agosto (A/AC.159/SR.254 a 261), y una sesión adicional el 21 de noviembre (A/AC.159/SR.262). El Comité celebró 32 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas durante 1984.

3. Tras el nombramiento de Uganda como miembro del Comité Especial por el Presidente de la Asamblea General el 26 de julio de 1984 (A/38/828), el Comité Especial está integrado por los Estados Miembros siguientes:

Alemania, República Federal de	Etiopía
Australia	Francia
Bangladesh	Grecia
Bulgaria	India
Canadá	Indonesia
China	Irán (República Islámica del)
Djibouti	Iraq
Egipto	Italia
Emiratos Arabes Unidos	Japón
Estados Unidos de América	Kenya

Liberia
Madagascar
Malasia
Maldivas
Mauricio
Mozambique
Noruega
Omán
Países Bajos
Pakistán
Panamá
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
República Democrática Alemana

República Unida de Tanzania
Rumania
Seychelles
Singapur
Somalia
Sri Lanka
Sudán
Tailandia
Uganda
Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zambia

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 34/80 B, Suecia siguió participando en calidad de observador en las sesiones del Comité Especial.

4. La composición de la Mesa del Comité Especial era la siguiente:

Presidente: Sr. Nissanka Wijewardane (Sri Lanka) y su predecesor, el Sr. S.W. Arthur de Silva (Sri Lanka);

Vicepresidentes: Sra. Susan Boyd (Australia);
Sr. Izhar Ibrahim (Indonesia);
Sr. Wilhelm Grundmann (República Democrática Alemana) y su predecesor, el Sr. Siegfried Kahn (República Democrática Alemana);
Sr. Manuel dos Santos (Mozambique) y su predecesor, el Sr. Daniel Assa Nhaguilunguana (Mozambique);

Relator: Sr. André Tahindro (Madagascar).

II. LABOR DEL COMITE ESPECIAL

A. Programa del Comité Especial

5. En su 235a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1984, el Comité Especial aprobó el siguiente programa para el año 1984 (A/AC.159/L.59):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección del Presidente.
3. Elección de un Vicepresidente.
4. Aprobación del programa.
5. Organización de los trabajos.
6. Aplicación de la resolución 38/185 de la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3, 5, 6 y 7 y con otros párrafos pertinentes.
7. Informe del Comité Especial del Océano Indico a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, de conformidad con la resolución 38/185.
8. Otros asuntos.

6. En la 238a. sesión, celebrada el 21 de marzo, el Presidente presentó el texto siguiente relativo a la organización de los trabajos, el cual fue aceptado posteriormente por el Comité:

"Se decide que el Comité Especial se reúna en sesiones oficiales y oficiosas, según lo juzgue apropiado, para llevar adelante los trabajos preparatorios de organización y de fondo relativos a la Conferencia sobre el Océano Indico. Para hacerlo, el Comité dividirá su tiempo en partes iguales entre los trabajos sobre las cuestiones de organización, especialmente el programa provisional de la Conferencia, su reglamento, la documentación y el examen de las disposiciones que deberán tomarse para llegar a un convenio internacional relativo al mantenimiento del Océano Indico como zona de paz, y sobre las cuestiones de fondo relativas a la zona de paz. Para examinar las cuestiones de fondo, el Comité tendrá en cuenta en especial la situación política y de seguridad de la región y las características de la zona, según se describen en los documentos que el Comité tiene ante sí. El Comité examinará asimismo todos los demás documentos que se le presenten. Se concederá tiempo para realizar un intercambio de opiniones, según requieran los miembros del Comité."

B. Labor preparatoria para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico

7. Durante cinco sesiones oficiales celebradas del 21 al 23 de marzo (sesiones 238a. a 242a.), así como en varias sesiones oficiosas, el Comité procedió a un intercambio de opiniones sobre el tema 6 de su programa, de conformidad con el acuerdo mencionado sobre la organización de los trabajos.

8. En la 241a. sesión del Comité, celebrada el 23 de marzo, el representante de Sri Lanka, en nombre de los Estados no alineados miembros del Comité Especial, presentó un documento titulado "Proyecto de estructura de programa provisional para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico" (A/AC.159/L.60).

9. En su 242a. sesión, celebrada el 23 de marzo, el Comité Especial decidió pedir a la Secretaría que preparara un proyecto de reglamento para la Conferencia sobre el Océano Indico. Posteriormente, en la 249a. sesión, celebrada el 13 de julio, la Secretaría presentó un documento titulado "Proyecto de reglamento provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico" (A/AC.159/L.61).

10. Durante diez sesiones oficiales celebradas del 10 al 20 de julio (sesiones 244a. a 253a.), así como durante varias sesiones oficiosas, el Comité prosiguió el intercambio de opiniones acerca del tema 6 del programa.

11. En la 245a. sesión, celebrada el 10 de julio, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un documento titulado "Carta de fecha 9 de abril de 1984 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, Excelentísimo Señor Javier Pérez de Cuéllar, por el Excelentísimo Señor A.A. Gromyko, Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas" (A/AC.159/L.62).

12. En su 248a. sesión, celebrada el 12 de julio, el Comité acordó aceptar la siguiente formulación, presentada por el Presidente, relativa al procedimiento de adopción de decisiones en el Comité Especial:

"El Comité ha examinado recientemente el procedimiento del Comité Especial del Océano Indico en la cuestión de adoptar decisiones.

Sobre la base de las consultas celebradas por el Presidente con delegaciones y grupos de delegaciones en el Comité, las delegaciones en general reconocen la importancia y conveniencia de obtener la aceptación más amplia posible de las decisiones que afectan al Océano Indico. El Presidente entiende que el Comité seguirá funcionando sobre la base de sus métodos normales de trabajo y todas las delegaciones han convenido en que las decisiones sobre cuestiones que afectan al Océano Indico se tomarán por consenso, en la inteligencia de que el consenso significa que no existe ninguna objeción formal presentada por alguna delegación contra la adopción de una decisión."

La fórmula anterior sobre el proceso de adopción de decisiones tenía por fin orientar la labor del Comité y se aplicaba a las decisiones que afectaban al Océano Indico. Evidentemente, no debía tomarse como un precedente aplicable a otros debates y negociaciones.

13. Durante cuatro sesiones oficiales celebradas del 21 al 27 de agosto (sesiones 255a. a 258a.), así como durante varias sesiones oficiosas, el Comité prosiguió el intercambio de opiniones acerca del tema 6.

14. En la 261a. sesión, celebrada el 31 de agosto, el Presidente informó al Comité de que proseguiría sus consultas sobre el contenido definitivo de una versión actualizada del documento de antecedentes titulado "Resoluciones, declaraciones y comunicados definitivos en relación con la Declaración del Océano Indico como zona

de paz" (A/AC.159/L.17), según lo indicado en el párrafo 14 del informe del Comité Especial del Océano Indico a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones 2/.

C. Nuevas solicitudes para participar en los trabajos del Comité Especial

15. En una carta de fecha 30 de noviembre de 1983, Uganda pidió participar en forma permanente en los trabajos del Comité en calidad de observador. Al respecto, el Presidente informó al Comité de que, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 38/185 de la Asamblea General, todavía seguía celebrando consultas sobre el tema. Posteriormente, en una carta de fecha 8 de mayo de 1984, Uganda pidió ser miembro del Comité Especial del Océano Indico. En su 247a. sesión, celebrada el 11 de julio, el Comité decidió transmitir una recomendación al Presidente de la Asamblea General en el sentido de que Uganda fuera nombrada miembro del Comité de conformidad con lo dispuesto en la resolución 34/80 B de la Asamblea. En relación con esto, por comunicación de fecha 26 de julio de 1984, el Presidente de la Asamblea General informó al Secretario General de que, sobre la base de la citada recomendación, había nombrado a Uganda como nuevo miembro del Comité (A/38/828).

D. Presentación y aprobación del informe del Comité Especial a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones

16. El proyecto de informe del Comité (A/AC.159/L.64) se presentó en la 260a. sesión, celebrada el 29 de agosto, y el Comité comenzó a reunirse en forma oficiosa para examinar su proyecto de informe.

17. En la 259a. sesión, celebrada el 28 de agosto, el representante de Sri Lanka, en nombre de los Estados no alineados miembros del Comité Especial, presentó un proyecto de resolución (A/AC.159/L.63).

18. En la 261a. sesión, celebrada el 31 de agosto, el Comité aprobó por consenso las secciones I y II de su informe a la Asamblea General, que figuraba en el documento A/AC.159/L.64, tal como habían sido enmendadas oralmente.

19. En la 262a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el Comité aprobó por consenso la sección III de su informe a la Asamblea General, así como el informe en su totalidad, tal como figuraba en el documento A/AC.159/L.64/Rev.1.

III. RECOMENDACION

20. El Comité Especial del Océano Indico recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/68 de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B de 11 de diciembre de 1979, 35/150 de 12 de diciembre de 1980, 36/90 de 9 de diciembre de 1981, 37/96 de 13 de diciembre de 1982, 38/185 de 20 de diciembre de 1983, y otras resoluciones pertinentes,

Recordando además el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico 3/,

Reafirmando su convicción de que la adopción de medidas concretas para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la decisión que adoptó en su trigésimo cuarto período de sesiones, en su resolución 34/80 B, de convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo,

Recordando también la decisión que adoptó de hacer los mayores esfuerzos posibles, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región del Océano Indico y los progresos realizados respecto de la armonización de las opiniones, para finalizar, con arreglo a sus métodos normales de trabajo, todos los preparativos para la Conferencia, incluso las fechas de su celebración,

Recordando además la decisión que adoptó en su trigésimo octavo período de sesiones, en su resolución 38/185, acerca de la convocación de la Conferencia en el primer semestre de 1985,

Recordando el intercambio de opiniones que tuvo lugar en el Comité Especial del Océano Indico en 1984 4/,

Tomando nota del intercambio de opiniones sobre el desfavorable clima político y de seguridad en la región,

Tomando nota además de los distintos documentos presentados al Comité Especial,

Convencida de que la continua presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando que cualquier otra presencia militar extranjera en la zona, en todos los casos en que sea contraria a los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz y a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere la activa participación de los Estados ribereños e interiores, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos, y la plena colaboración entre ellos, a fin de asegurar condiciones de paz y seguridad basadas en los propósitos y principios de la Carta y en los principios generales del derecho internacional,

Considerando además que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, así como el respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Haciendo un llamamiento para que se renueven los esfuerzos genuinamente constructivos mediante el ejercicio de la voluntad política necesaria para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Profundamente preocupada por el peligro que representan los graves y ominosos sucesos ocurridos en la zona y por el grave deterioro de la paz, la seguridad y la estabilidad que han causado, que afecta seriamente a los Estados ribereños e interiores en particular, así como a la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el constante deterioro del clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico constituye un factor importante en la cuestión de la urgente convocación de la Conferencia y de que la disminución de la tensión en la zona aumentaría las probabilidades de éxito de la Conferencia,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Indico 5/ y del intercambio de opiniones realizado en el Comité;
2. Subraya su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;
3. Toma nota de los progresos realizados por el Comité Especial durante 1984;
4. Pide al Comité Especial, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región, que complete los trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico en 1985, para que la Conferencia pueda inaugurarse después en Colombo a la mayor brevedad posible en el primer semestre de 1986, en fecha que habrá de decidir el Comité en consulta con el país huésped;
5. Decide que los trabajos preparatorios abarcarán cuestiones de organización y cuestiones sustantivas, incluidos el programa provisional de la Conferencia, el reglamento, la participación, las etapas de la Conferencia, el nivel de representación, la documentación, el examen de arreglos apropiados para los acuerdos internacionales a que en última instancia se llegue respecto del mantenimiento del Océano Indico como zona de paz y la preparación del proyecto de documento final de la Conferencia;

6. Pide al Comité Especial que al mismo tiempo busque la necesaria armonización de las opiniones sobre cuestiones pertinentes que están pendientes;

7. Pide al Presidente del Comité Especial que consulte al Secretario General, en el momento oportuno, sobre el establecimiento de una secretaría de la Conferencia;

8. Renueva el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos relativos al cumplimiento de ese mandato;

9. Pide al Comité Especial que celebre otros tres períodos de sesiones preparatorios en 1985, de dos semanas de duración cada uno, y que examine, según sea necesario, la posibilidad de celebrar un cuarto período de sesiones;

10. Pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas acerca de la participación en los trabajos del Comité de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité, a fin de resolver esta cuestión a la mayor brevedad posible;

11. Pide al Comité Especial que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

12. Pide al Secretario General que continúe prestando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/38/29).

2/ Ibid.

3/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

4/ Véanse A/AC.159/SR. 238 a 242, 244 a 253, 255 a 258.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/39/29).